



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

AÑO XCVIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 07 DE ABRIL DE 2015
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

H. Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamasopo, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamasopo, S.L.P., C. Vicente Segura Ortega, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria No. 55 de fecha 29 de julio del año 2014, aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamasopo, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, lo **P R O M U L G O** para su debido cumplimiento, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección

C. VICENTE SEGURA ORTEGA
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamasopo, S.L.P.,

El que suscribe C. Patricio Aparicio Quezada, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., por medio del presente hago constar y:

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 del mes de julio del año dos mil catorce, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamasopo, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección

C. PATRICIO APARICIO QUEZADA
Secretario General del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del sistema del municipio, así como las bases para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se expide de conformidad con las fracciones II del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 114 fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

1. El Presidente Municipal.
2. El secretario General
3. El Síndico Municipal.
4. El Director de Agua Potable.
5. Tesorero

ARTÍCULO 3.- La Ley de Ingresos Municipal y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se contemple en este reglamento

ARTÍCULO 4.- Las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua serán propuestas por el Presidente municipal y autorizada por el Cabildo para los efectos de iniciativa de ley de ingresos del Municipio.

ARTICULO 5. El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tiene por objeto: estudiar ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de operar estos servicios en el municipio, con el propósito de contribuir a su desarrollo integral y al bienestar social, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Constituir, conservar mantener, operar con eficiencia, el sistema municipal de agua potable y residual;
2. Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable,

alcantarillado y saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales;

3. Llevar a cabo la coloración adecuada del agua servida con la finalidad de mantener la calidad de la misma;

4. Elaborar los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;

5. Coordinar acciones con la dirección de obras públicas para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, adoquín o concreto por tomas de agua o descargas de drenaje, así como reparaciones en redes;

6. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal y concertar con los sectores sociales y privados, la plantación y ejecución de programas y proyectos en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

CAPITULO II DE LOS DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS

ARTÍCULO 6.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio, ya urbanizado, a los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán cubrir los derechos de conexión del servicio que para este efecto señala la ley de ingreso vigente.

ARTÍCULO 7.- Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a algunos de los siguientes regímenes:

- Servicio Medido
- Cuota fija

ARTÍCULO 8.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto de la cuota fija como la de servicio medido, se clasificarán de la siguiente manera:

1. Servicio Doméstico: aplicadas a las tomas que den servicio a casas habitación.
2. Servicio comercial: el empleo que se le hace al agua para el servicio de establecimientos en los que se realizan actividades orientadas a la venta de bienes y servicios.
3. Servicio Industrial: el empleo que se hace del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales y el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa; las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

ARTÍCULO 9.- El suministro de agua de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por consumo conforme a la siguiente clasificación:

- Domestica
- Domestica media toma
- Comercial

- Comercial hoteles
- Industrial.

ARTÍCULO 10.- Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el artículo anterior, estas se sujetarán únicamente a lo que la Ley de Ingresos Municipal señala.

CAPITULO III PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Se está obligado a prestar los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares donde existan dichos servicios a los propietarios o poseedores por cuyo título de:

I.- Predios Edificados.

II.- Predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados y;

III.- Giros o establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento; siempre y cuando sea viable y no afecte la calidad del servicio para el resto de la población.

ARTÍCULO 12.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la conexión de sus descargas de aguas residuales, en las formas especiales que al efecto se proporcionan, así como también deberán cubrir los derechos y materiales de conexión.

ARTÍCULO 13.- A cada predio, giro o establecimiento, corresponderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Sistema de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento practicará una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto siguiente:

I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.

II.- Conocer las circunstancias que considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados.

III.- Verificar que el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron en su caso para la construcción del sistema.

IV.- Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento, si lo hubiese, así como cualquier otro

trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

ARTÍCULO 15.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas, se autorizará con base al resultado de la inspección practicada en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expedir el sistema el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que corresponden conforme a las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 16.- Instalada la toma, y hechas las conexiones respectivas, el sistema comunicara al usuario las fechas de conexión y la apertura de su cuenta, para efectos del registro en el padrón de usuarios y cobro de los servicios.

ARTÍCULO 17.- No deben existir derivaciones de tomas de aguas o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del sistema, el cual cobrara las cuotas o tarifas que le corresponden por el suministro de dicho servicio.

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal, el Secretario y Síndico y el Director General del Sistema, estarán facultados para imponer sanciones por infracciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de este reglamento, cometen infracciones:

1. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones donde opere el sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento;
2. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señala este reglamento, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
3. Los propietarios poseedores de predios, que impidan la práctica de las visitas de inspección;
4. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones de drenaje.
5. El que realice cualquier daño en la instalación del sistema de Agua Potable, Saneamiento y alcantarillado.
6. Las personas que desperdicien el agua de cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsable.
 - b) Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera utilizando irracionalmente el agua. Excepto los giros de auto lavados.
 - c) Criaderos que sin ningún convenio con esta Dirección utilicen el agua para el consumo animal.
 - d) En general a quien desperdicie el agua.

ARTÍCULO 19.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionados administrativamente con:

I. **MULTAS:** En el caso de usuarios domésticos, se podrán aplicar de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el municipio.

II. **LIMITACIONES:** en el suministro del servicio.

III. **INTERRUPCIÓN PROVISIONAL:** del servicio, si el usuario paga después de los treinta días naturales, pero antes de sesenta días naturales. Hecho el pago se reanuda el servicio.

IV. **SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** del servicio y cancelación de la toma de agua por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves.

CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES.

ARTÍCULO 20.- Las relaciones laborales de los servidores públicos del Sistema de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado se regirán por la Ley de los Servidores Públicos del estado de San Luis Potosí y la Ley General de Responsabilidades de los Servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: En tanto se expida los Acuerdos, Manuales, Circulares y demás disposiciones, continuarán aplicándose, en lo conducente, los expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamasopo, S.L.P. Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., el día 29 de Julio del 2014.

C. VICENTE SEGURA ORTEGA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TAMASOPO
(Rúbrica)

C.P. JESUS ALEJANDRO MARTINEZ ALTAMIRANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

LIC. PEDRO RENE IZAGUIRRE TORRES
CONTRALOR INTERNO
(Rúbrica)